

Franqueo  
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12	pesetas
Un semestre...	6	»
Un trimestre..	3	»



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR NÚM. 17.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en Real orden de fecha 19 del actual, lo que sigue:

«En virtud de Real orden de este Ministerio, fecha 26 de Abril último, se prohibió el uso en toda clase de documentos oficiales, de las fotografías producidas por la Sociedad Anónima Photomaton, por adolecer de los defectos que en la misma se mencionan.

Como dicha Sociedad ha introducido en sus aparatos las reformas necesarias para eliminar los defectos de que adolecían las fotografías obtenidas por aquélla; he acordado quede sin efecto la referida Real orden de 26 de Abril de 1929, estando por tanto autorizada la admisión de las

mismas, en la expedición de carnets, pasaportes y demás documentos oficiales.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 23 de Enero de 1930.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

##### CIRCULAR NÚM. 18.

Llamo la atención a la Excmo. Diputación provincial y a los Sres. Alcaldes, acerca del exacto y fiel cumplimiento de la Real orden número 55, de fecha 16 del corriente, del Ministerio de la Gobernación, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 10, de 22 del actual Enero.

Soria 22 de Enero de 1930.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

##### CIRCULAR NÚM. 19.

El Excmo. Sr. Capitán general de la 5.ª Región, me dice con fecha 21 del actual, lo siguiente:

«Los días 1.º de Abril y 1.º de Septiembre próximos, darán principio los dos cursos reglamentarios en la Escuela oficial de Preparación militar de esta plaza, en cuyo Centro de enseñanza podrán obtener la instrucción preliminar, gratuitamente, los mozos del actual reemplazo que deseen acogerse a los beneficios del capítulo XVII de la vigente ley de Reclutamiento.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 23 de Enero de 1930.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

## SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

## EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán, en el término municipal de La Aldehuela de Calatañazor, a fin de que en un plazo de quince días (15), contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de ese término municipal, las Corporaciones o particulares interesados, «a los que se citará individualmente» cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación que a continuación se publica.

Las referidas autoridades deberán levantar las actas correspondientes, autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito, con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice el plazo, y en caso de que no se produzca reclamación alguna, remitirán la certificación negativa correspondiente.

Núm. de orden	Nombre de los dueños.	Calidad.	Clase de finca.	Vecindad.
1	D. Jesús Diez.....	Labor.....	Segunda.....	Aldehuela.
2	Dámaso Soria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
3	Tomás Ucero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
4	Prudencio Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
5	Sociedad Baldío de Aldehuela...	Yermo.....	Cuarta.....	Idem.
6	D. Benito Vinuesa.....	Labor.....	Segunda.....	Idem.
7	Tomás Ucero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
8	Dámaso Soria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
9	D. <sup>a</sup> Trinidad Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
10	D. Gabino Natria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
11	Félix Martínez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
12	Benito Vinuesa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
13	Antonio de Toro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
14	Saturnino Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
15	Salustiano Diez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
16	Jesús Diez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
17	Sociedad Baldío de Aldehuela...	Yermo.....	Cuarta.....	Idem.
18	D. Juan Calvo.....	Enebral.....	Idem.....	Idem.
19	Domingo Soria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
20	Rufo Manrique.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
21	Juan Calvo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
22	Ángel Mallo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
23	D. <sup>a</sup> Felipa Soria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
24	D. Felipe García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
25	Macario Verde.....	Carrascal.....	Idem.....	Idem.
26	José Soria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
27	Gabino Nafria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
28	Domingo Vinuesa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
29	Mariano Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
30	Ángel Mallo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
31	Eusebio Valverde.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
32	Andrés Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
33	Plácido Soria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
34	Domingo Vinuesa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
35	Ciriaco Soria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
36	Alejandro Verde.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
37	José Soria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
38	Mariano López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
39	Agapito Verde.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
40	Cándido Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
41	Mariano López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Soria 15 de Enero de 1930.—El Gobernador, Julio Piernas.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Septiembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

(Conclusión.)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas.	Galgos..
2151	Almarza.....	D. Celestino Monge .....	24	1	»	»
2152	Almazán .....	Fructuoso Justo Romero.....	24	1	»	»
2153	Idem.....	Toribio Ruperez.....	24	1	»	»
2154	Tarancueña.....	Valentin García.....	24	1	»	»
2155	Idem.....	Ignacio Lucia.....	24	1	»	»
2156	Idem.....	Estanislao Calvo.....	24	1	»	»
2157	Paones.....	Doroteo Lopez.....	24	1	»	»
2158	Idem.....	José Muñoz.....	24	1	»	»
2159	Covaleda.....	Mariano González.....	25	1	»	»
2160	Valloria.....	Julian García.....	25	1	»	»
2161	Agreda .....	Macario Martínez.....	25	1	»	»
2162	Morón de Almazán.....	Claudio del Amo.....	25	1	»	»
2163	Almazul.....	Francisco Palacios.....	25	1	»	»
2164	Monteagudo .....	Tomás Santa María.....	25	1	»	»
2165	Osona.....	Eugenio Ortega.....	25	1	»	»
2166	Molinos de Duero.....	Evaristo Martínez.....	25	1	»	»
2167	Renieblas .....	Jesús Sanz.....	25	1	»	»
2168	Centenera de Andaluz .....	Domingo de Gracia.....	25	1	»	»
2169	Caltojar.....	Fortunato Gonzalo.....	25	1	»	»
2170	Villabuena.....	Serafín Lafuente.....	25	1	»	»
2171	Quintana Redonda .....	Nicolás Martínez.....	25	1	»	»
2172	Vinuesa.....	Pablo Crespo.....	25	1	»	»
2173	Osma.....	José Velasco.....	25	1	»	»
2174	Soto de San Esteban.....	Restituto Pérez.....	25	1	»	»
2175	Idem.....	Florentino Hernando.....	25	1	»	»
2176	Berlanga .....	Manuel Casariega.....	25	1	»	»
2177	Cantalucia.....	Miguel Gomez.....	25	1	»	»
2178	Montuenga.....	Bernardo Mocage.....	25	1	»	»
2179	Barcebal .....	Tomás Delgado.....	25	1	»	»
2180	La Vega .....	Gozalo Laya.....	25	1	»	»
2181	Vadillo.....	Primo Barrio.....	25	1	»	»
2182	Estepa de San Juan.....	Eusebio Riva.....	25	1	»	»
2183	Judes.....	Alejandro Diaz.....	25	1	»	»
2184	Villar del Río.....	Ceferino Martinez.....	25	1	»	»
2185	Idem.....	Aquilino Martinez.....	25	1	»	»
2186	Navaleno .....	Juan Aylagas.....	25	1	»	»
2187	Ambrona .....	Santiago Sancho.....	25	1	»	»
2188	Arguijo .....	Santiago Duro.....	25	1	»	»
2189	Recuerda.....	Dionisio Gomez.....	25	1	»	»
2190	Quintanas de Gormaz.....	Eliás Gil.....	25	1	»	»
2191	Idem.....	Felipe Cabrerizo.....	25	1	»	»
2192	Esteras de Medina.....	Juan Pérez.....	25	1	»	»
2193	Laina.....	Restituto Lázaro de Mingo .....	25	1	»	»
2194	Miño de Medina.....	Silvestre Plaza .....	25	1	»	»
2195	Soria .....	Pedro Valdenebro.....	26	1	»	»
2196	Torlengua.....	Julián Martinez.....	26	1	»	»
2197	Soria .....	Moisés Romero.....	26	1	»	»
2198	Almazul.....	Basilio Tovar.....	26	1	»	»
2199	Vizmanos .....	Rafael Verguizas.....	26	1	»	»
2200	Navaleno.....	Rafael Encabo.....	26	1	»	»
2201	Navabellida.....	Juan Jiménez.....	26	1	»	»

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia . . . . .	Clase de licencia		
				Caza . . .	Armas . .	Galgos . .
2202	Medinaceli . . . . .	D. Eugenio Torcal . . . . .	26	1	»	»
2203	Aldehuela de Calatañazor . . . . .	Benito Vinuesa . . . . .	26	1	»	»
2204	Idem . . . . .	Luis Esteban Nafria . . . . .	26	1	»	»
2205	Sotos del Burgo . . . . .	León Frías . . . . .	26	1	»	»
2206	Idem . . . . .	Claudio Martín Martín . . . . .	26	1	»	»
2207	Soria . . . . .	Moisés Gómez . . . . .	26	1	»	»
2208	Idem . . . . .	Eustaquio Gil . . . . .	26	1	»	»
2209	Arguijo . . . . .	Narciso Callejo . . . . .	26	1	»	»
2210	La Cuesta . . . . .	Juan Pérez . . . . .	26	1	»	»
2211	Agreda . . . . .	Teodoro Lacunza . . . . .	26	1	»	»
2212	Ciria . . . . .	Juan Romero . . . . .	27	1	»	»
2213	Burgo de Osma . . . . .	Severino Jiménez . . . . .	27	1	»	»
2214	Las Aldehuelas . . . . .	Pío García . . . . .	27	1	»	»
2215	Garray . . . . .	Marcelo López . . . . .	27	1	»	»
2216	Olvega . . . . .	Honorio Rubio . . . . .	27	1	»	»
2217	Las Aldehuelas . . . . .	Mauricio Larrad . . . . .	27	1	»	»
2218	Valdeluviel . . . . .	Andrés Frías . . . . .	27	1	»	»
2219	Vea . . . . .	Escolástico Fernández . . . . .	27	1	»	»
2220	Burgo de Osma . . . . .	Rufino Antón Romero . . . . .	27	1	»	»
2221	Idem . . . . .	Hilarión Poza . . . . .	27	1	»	»
2222	Idem . . . . .	Felipe Izquierdo . . . . .	27	1	»	»
2223	Barca . . . . .	Basilio Golvano . . . . .	27	1	»	»
2224	Santa María del Prado . . . . .	Enrique Maqueda . . . . .	27	1	»	»
2225	Duruelo . . . . .	Hilario Contreras . . . . .	27	1	»	»
2226	Aldehuela de Calatañazor . . . . .	Eustaquio Gómara . . . . .	27	1	»	»
2227	Burgo de Osma . . . . .	Victor Poza . . . . .	27	1	»	»
2228	Aguaviva . . . . .	León Sampedrano . . . . .	27	1	»	»
2229	Sotos del Burgo . . . . .	Abdón Lázaro Alonso . . . . .	27	1	»	»
2230	Morón . . . . .	Manuel Tabernero . . . . .	27	1	»	»
2231	Soria . . . . .	Ramón Vidosa . . . . .	27	»	1	»
2232	Ciria . . . . .	Dionisio Romero . . . . .	28	1	»	»
2233	Olvega . . . . .	Perfecto Martínez . . . . .	28	1	»	»
2234	Matalebreras . . . . .	Calixto Sebastian . . . . .	28	1	»	»
2235	Segoviela . . . . .	Florentino Heras . . . . .	28	1	»	»
2236	Covaleda . . . . .	Leandro Gomez . . . . .	28	1	»	»
2237	Aldealpozo . . . . .	Dionisio Bados . . . . .	28	1	»	»
2238	Castillejo de Robledo . . . . .	Carlos Martin . . . . .	28	1	»	»
2239	La Barbolla . . . . .	Domingo Isla . . . . .	28	1	»	»
2240	La Revilla . . . . .	Herminio Manrique . . . . .	28	1	»	»
2241	Nafria la Llana . . . . .	Simeón Isla . . . . .	28	1	»	»
2242	Miñosa . . . . .	Francisco Rubio . . . . .	28	1	»	»
2243	Mazaterón . . . . .	Julian Sainz . . . . .	28	1	»	»
2244	Idem . . . . .	Valentin Romero . . . . .	28	1	»	»
2245	Almazán . . . . .	Jacinto García . . . . .	28	1	»	»
2246	Idem . . . . .	Juan Moron . . . . .	28	1	»	»
2247	Ventosa de San Pedro . . . . .	Angel Fernandez . . . . .	28	1	»	»
2248	Huérteles . . . . .	Rufino Molinero . . . . .	28	1	»	»
2249	Ucero . . . . .	Joaquin Muñoz . . . . .	28	»	1	»
2250	Cantalucia . . . . .	Cipriano Manzano . . . . .	28	1	»	»
2251	Gómara . . . . .	Juan Solaesa . . . . .	28	1	»	»
2252	Las Fuesas . . . . .	Facundo Sanz . . . . .	28	1	»	»
2253	Navalcaballo . . . . .	Martin Ayllón . . . . .	28	1	»	»
2254	Portelrubio . . . . .	Juan García . . . . .	28	1	»	»
2255	Soria . . . . .	Ernesto Saez . . . . .	28	1	»	»
2256	Almazán . . . . .	Carlos Alonso . . . . .	28	1	»	»
2257	Olvega . . . . .	Teribio León Jiménez . . . . .	28	1	»	»
2258	Soria . . . . .	Juan Sanz . . . . .	28	1	»	»
2259	Burgo de Osma . . . . .	Mariano Molinero . . . . .	28	1	»	»
2260	San Andrés de San Pedro . . . . .	Luis Ridruejo . . . . .	28	1	»	»
2261	Alcubilla de Avellaneda . . . . .	Pedro Peñalba . . . . .	28	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza....	Armas	Galgos
2262	Castillejo de Robledo.....	D. Gil la Mata.....	28	1	»	»
2263	Matamala.....	Victor Fernández.....	28	1	»	»
2264	Fuentelmonge.....	Ramón Sánchez.....	28	1	»	»
2265	Idem.....	Cosme Lafuente.....	28	1	»	»
2266	Idem.....	Rufino Carretero.....	28	1	»	»
2267	Idem.....	Juan P. Morales.....	28	1	»	»
2268	Idem.....	Pedro Malo.....	28	1	»	»
2269	Idem.....	Santiago Enguita.....	28	1	»	»
2270	Idem.....	Esteban Blanco.....	28	1	»	»
2271	Idem.....	Ambrosio Pérez.....	30	1	»	»
2272	Fuentecambrón.....	Froilán García.....	30	1	»	»
2273	Olvega.....	Fructuoso Crespo.....	30	1	»	»
19	Cardejón.....	Luciano Serrano.....	5	»	»	1
20	Zamajón.....	Dionisio Jiménez.....	8	»	»	1
21	Renieblas.....	Victoriano Lázaro.....	23	»	»	1
22	Idem.....	Ricardo Lázaro.....	23	»	»	1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.º de Octubre de 1929.—El Gobernador, Julio Piernas.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Soria.—1.ª quincena del mes de Enero de 1929.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la fecha expresada:

Enfermedad.	Partido.	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos de la quincena anterior.	Invasiones en la quincena de la fecha.	Cu- rados.	Muer- tos o sa- cri- ficados.	Quedan en- fermos.
Fiebre aftosa	Soria.....	Carbonera.....	Porcina.....	»	10	»	»	10
Idem.....	Idem.....	Los Rábanos.....	Idem.....	»	3	»	»	3
Idem.....	Idem.....	Miranda de Duero.....	Idem.....	»	5	»	»	5
Total.....				»	18	»	»	18

Soria de 20 Enero de 1930.—El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Carlos S. Enriquez.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE SORIA

*Censo de vehículos de tracción animal, de tracción mecánica y bicicletas y de ganado.—Circular.*

Debiendo procederse a la formación de los Censos, con arreglo a las disposiciones vigentes, se hace saber a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que, tan pronto reciban los impresos, acusen recibidos de los mismos, con toda urgencia, a este Gobierno militar, y para cumplimentar debidamente este servicio, tendrán en cuenta lo siguiente:

1.º Teniendo en cuenta que los Censos de ganado, carruajes, automóviles y bicicletas, son la base para la requisición de esos elementos, en caso de movilización del Ejército, y las Corporaciones municipales órganos esencialísimos de esa requisición, por lo que precisan disponer de una estadística detallada y exacta de los elementos disponibles, todos los Ayuntamientos formalizarán *duplicados ejemplares de dichos Censos*, remitiendo uno de esos ejemplares a este Gobierno militar y conservando el otro en el archivo del municipio a los fines expresados anteriormente.

2.º Como base para la formación de dichos

Censos utilizarán los Ayuntamientos: en primer término los datos que tengan del Censo del año anterior, deducidas las bajas y comprobadas la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y finalmente los que soliciten de las oficinas de Obras públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, quedando facultados para citarlos en la forma y época que consideren más conveniente, bien personalmente o representados por personas autorizadas y aún llevando consigo el semoviente o vehículos cuya inscripción se trata de asegurar.

3.º Las anteriores gestiones serán dirigidas a llenar con los datos propios y adquiridos, causando la menor molestia al vecindario, el conjunto de las casillas que figuran en los formularios A. B. C., y para asegurar en lo posible la exactitud, los Alcaldes además del empleo que hagan de sus agentes quedan facultados para requerir el concurso de la Guardia civil, Carabineros y Somatenes.

4.º Los datos que han de pedirse a los propietarios serán únicamente los indispensables para llenar los citados formularios con todo detalle, conforme se indica en las casillas respectivas.

5.º Como medio de garantizar la inscripción total de todos los propietarios y la inscripción ulterior comprobatoria de la Guardia civil, a medida que se efectúen las declaraciones de aquellos se les proveerá por los Ayuntamientos de un resguardo autorizado por el Jefe de la oficina correspondiente y con el sello de la Alcaldía, en el que se hará constar el número de semovientes o vehículos inscritos.

6.º En circunstancias especiales, cuando los recursos de una cierta localidad o provincia, interesen particularmente al Ejército, a los efectos de requisición, o existan indicios que hagan sospechar inexactitudes en los datos estadísticos o errores en la clasificación, el Ministro del Ejército designará personal técnico militar para la revisión debida.

7.º Una vez cumplimentado el servicio de los Censos se remitirá un ejemplar de cada uno de los formularios A. B. C. a este Gobierno militar y el duplicado se archivará en el Ayuntamiento, conforme se hace presente en la instrucción primera.

8.º Si en una localidad no existe ganado alguno se remitirá una certificación en la que se hará constar dicho extremo; y si no existen vehículos de tracción animal, mecánica y bicicletas,

se remitirán dos certificaciones negativas en relación a los formularios A. B. C., es decir, una certificación para cada clase de Censo.

9.º La inscripción de los propietarios en los Censos, se hará por orden alfabético de apellidos.

10.º Si faltan impresos, se interesarán los necesarios, con urgencia, y se devolverán los sobrantes al acusar recibo de los impresos, o con la prontitud posible, con el fin de poder ser utilizados en otros Ayuntamientos.

Soria 22 de Enero de 1930.—El Gobernador militar, José Paez.

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Siendo deseo constante de este Patronato, que la tasa de rodaje sea satisfecha por los usuarios de vehículos de tracción de sangre, en periodo voluntario, y teniendo en cuenta las dificultades surgidas por la defectuosa clasificación, figurada en las relaciones remitidas por los Ayuntamientos, ha acordado lo siguiente:

1.º Que se prorrogue el periodo de recaudación de la tasa de rodaje correspondiente a los años de 1927 y 1928, hasta el día 20 de Febrero próximo, inclusive,

2.º Recordar a los usuarios de vehículos de tracción de sangre, que no se accederá a las reclamaciones en que se pida variación de los datos figurados en las relaciones de vehículos remitidas por los Ayuntamientos, ya que aquellas debieron formularse durante el periodo de exposición al público de éstas, en los respectivos Ayuntamientos.

3.º Que los usuarios de vehículos agrícolas, que se crean con derecho a la exención de la tasa y hayan sido clasificados como vehículos de transporte por este Patronato, deberán hacer sus reclamaciones acompañadas de certificación expedida de oficio por el Secretario del Ayuntamiento, en que se haga constar que los usuarios pagan menos de quinientas pesetas de contribución territorial (rústica, pecuaria y urbana) al Tesoro anualmente; que son dedicados al transporte exclusivo de productos agrícolas de su propiedad, y que sus vehículos han sido siempre arrastrados por menos de tres caballerías.

4.º Recordar a los usuarios de vehículos, que si no satisfacen sus descubiertos en periodo voluntario, se les prohibirá la circulación, sin perjuicio del procedimiento de apremio que para realizar el débito y costas, se les siga.

5.º En el caso de que los Recaudadores no hayan intentado realizar la cobranza en los pueblos, los Ayuntamientos lo pondrán en conocimiento

de este Patronato y del agente Recaudador que les corresponda, para que hasta el 20 de Febrero próximo, inclusive, dé cumplimiento a la citada obligación.

Madrid 15 de Enero de 1930.—El Presidente del Patronato P. D., José Alonso.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Anuncio

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Bande, provincia de Orense, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma 2.<sup>a</sup> del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del 29*), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el 2.<sup>o</sup> párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.<sup>o</sup> del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 3'25 por 100, por Real orden de 4 de Noviembre de 1919.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 40.248,73 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 80.497'46 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona

son los siguientes: Bande, Entrimo, Lobera, Lovios, Muiños, Padrenda y Vereá.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 20 de Enero de 1930.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

#### *Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.*

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, Doña Verónica de Miguel Pascual, vecina de Covaleda, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de 3 de Diciembre del año último, confirmado en 16 del mismo mes y año, por el que se le denegaron los aprovechamientos forestales y comunales de todas clases; por el presente se hace público, para cuantos tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en el con la Administración.

Soria 18 de Enero de 1930.—El Secretario, L. Hernández.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Rodríguez del Valle.

#### *Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.*

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, Doña Nieves Romero Martínez, vecina de Covaleda, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de 3 de Diciembre del año último, confirmado en 16 del mismo mes y año, por el que se le denegaron los aprovechamientos forestales y comunales de todas clases; por el presente se hace público, para cuantos tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en el con la Administración.

Soria 18 de Enero de 1930.—El Secretario, L. Hernández.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Rodríguez del Valle.

### Ayuntamientos

#### BURGO DE OSMA

Ignorándose el paradero de los mozos José Berzosa Ortega, hijo de Nemesio y de Francisca, y Juan Soria Delgado, hijo de Blas y de María, naturales de este término municipal, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa consisto-

rial, por si o por medio de legitimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual, 9 de Febrero y 16 del mismo, y hora de las doce y nueve respectivamente, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Burgo de Osma 20 de Enero de 1930.—El Alcalde, Zenón Jiménez.

#### RADONA

Hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Urbano Golvano Golvano, hijo de Braulio y de Juana, nacido en esta localidad el día 5 de Septiembre de 1909, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 26 del actual y 9 y 16 de Febrero próximo, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y declaración de soldados, a las ocho horas de los indicados días; advirtiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Radona 17 de Enero de 1930.—El Alcalde, Pedro Regaño.

#### ALMENAR

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Juan Martínez Angulo, hijo de Fernando y Nieves, nacido en esta villa en 13 de Mayo de 1909, e ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente, para que comparezca a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el 26 del actual y 9 y 16 de Febrero próximo, respectivamente; con advertencia, de que si no comparece o acredita haberlo verificado en debida forma, se le instruirá expediente de prófugo.

Almenar 13 de Enero de 1930.—El Alcalde, Agustín García.

#### SALINAS DE MEDINACELI

Incluidos en el alistamiento de este municipio para el actual año, como naturales del mismo, los mozos Ramón Gallego Marqués, hijo de Enrique y Carmen, y Requeno Sierra Valero, hijo de Lucas y Remedios, y sin noticias del actual paradero de unos y otros, se cita por medio del presente a los expresados mozos, para los actos

de rectificación del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que habrán de tener lugar respectivamente, en estas casas consistoriales, a las doce del día 26 del corriente mes, e igual hora del día 16 de Febrero siguiente; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos, si en el último acto no comparecen personalmente o se hacen representar por persona alguna en su nombre.

Salinas de Medinaceli 20 de Enero de 1930.—El Alcalde accidental, Juan Francisco Anguita.

#### GALLINERO

Se anuncian las vacantes de Practicante y Matrona titulares de este partido, que lo componen este pueblo como matriz, y los agregados Arévalo, Torrearévalo y Ventosa de la Sierra, con el sueldo anual de 375 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta localidad de la fecha, en el término de treinta días, contados desde el de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gallinero 15 de Enero de 1930.—El Alcalde, Valentín Martínez.

#### ARCOS DE JALON

Habiendo sido nombrado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria de 5 de Diciembre último, Practicante titular D. Tomás Pedraza Pedraza, y habiendo sido devuelta la oportuna credencial por no encontrarse en el domicilio que oportunamente dió al solicitar la plaza; se hace público por medio de este anuncio, para que el referido interesado, pueda presentarse a tomar posesión de su cargo, en el plazo de 30 días, siguientes a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues de no hacerlo, se declarará decaído en su derecho.

Arcos de Jalón 21 de Enero de 1930.—El Alcalde, Gregorio Monge.

#### CABREJAS DEL PINAR

A virtud de lo ordenado en el número 15 de la Real orden número 1.146, fecha 26 de Septiembre del año último, se abre concurso por 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para la provisión en propiedad de los cargos de Practicante y Matrona titulares de este partido, que lo constituyen éste y Abejar, dotadas con el haber anual de 600 pesetas cada una plaza.

Cabrejas del Pinar 18 de Enero de 1930.—El Alcalde.

SORIA.—Imprenta provincial.